

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pías., semestre, 15, año, 30
 Extraordinario, 12, 22,50 y 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, giro postal ó letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 325 céntimos los del año corriente y á 300 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 14 julio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Estando en época de recolección y en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª de la Circular de 19 de abril último, dictada por la Comisaría general de Abastecimientos, recuerdo a los Sres. Alcaldes y a todos los cosecheros y tenedores de **avena, cebada, centeno, trigo, habas, algarrobas, leguminosas y maíz**, el exacto cumplimiento de mencionada circular y de las de 31 de mayo, 12 de junio y 9 del actual emanadas del mismo centro y la de 7 de junio de este Gobierno insertas en los *Boletines Oficiales* de 5, 8 y 15 de junio y 12 del corriente.

Y para cumplir los fines que se proponen y el muy importante de hacer lo más equitativo posible el reparto del trigo que los pueblos han convenido en poner a disposición de esta Junta de Subsistencias para el abastecimiento de la capital, recomendando especialmente lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos abrirán una cuenta corriente a todos los tenedores de los productos anteriormente enumerados, y que no la tuvieran abierta, en la que se cargarán las partidas adquiridas por recolección, compra u otro medio lícito y se abonarán las que transmita a otro tenedor de la localidad o de fuera de ella por cualquier clase de cesión declarada en forma ante la Autoridad.

2.º Los Alcaldes no concederán salidas de dichos productos, sin que en la cuenta corriente del solicitante aparezca un saldo de existencia en su poder igual o superior a las cantidades que trate de extraer.

3.º Si algún solicitante pretendiera autorización de salidas de dichas especies en cantidad superior al saldo que resulte de sus cuentas corrientes, los Alcaldes procederán inmediatamente a aforar las que se encuentren en poder de aquél, y si resultare comprobado el exceso de existencias dará parte inmediata a este Gobierno

civil detallando las circunstancias del caso para exigir al tenedor clandestino las responsabilidades que procedan.

4.º Sin perjuicio de lo ordenado en el apartado anterior, siempre que haya sospecha de que las existencias de especies mencionadas en poder de cualquier tenedor sean mayores o menores que las resultantes en su cuenta corriente, los Alcaldes ordenarán la práctica de los correspondientes aforos dando parte detallado a este Gobierno de las diferencias que se aprecien y sus causas.

5.º Además de las anteriores prescripciones relativas a todos los productos enumerados en las Reales órdenes citadas, los Alcaldes de los pueblos que han manifestado conformidad para contribuir al abastecimiento de trigo de la capital, no permitirán la circulación de este cereal a aquellos tenedores que no aporten la parte que les corresponda de su cosecha en las condiciones convenidas.

6.º Respecto a aquellos otros pueblos que no han mostrado su conformidad se les invita de nuevo a prestarla o a formular las observaciones que estimen oportunas y que tiendan a las más armónica solución del problema y a evitar la aplicación de otras medidas que pudieran resultar más gravosas a sus intereses.

Contío en que la propia conveniencia de los interesados y la general de la nación serán suficientes a estimular el sincero cumplimiento de esta circular, y en su caso los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad suplirán las deficiencias, con la inmediata aplicación de las disposiciones legales, especialmente en lo que se refieren a la circulación clandestina de los productos sujetos a intervención.

Zaragoza, 15 de julio de 1918,

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

10 por 100 de pagos del primer trimestre de 1918.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pesas del primer trimestre de 1918 a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 266, correspondiente al día 9 de noviembre de 1917.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesorero corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales oca siona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 11 de julio de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Acered, Alarba, Aldehuela, Almunia, Apiñón, Ardisa, Aín, Balconchán, Berdejo, Biel, Bordalba, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Clarés Codos, Cubel, Cunchillos, Chiprana, Embid de Ariza, Farasdués, Fayón, El Frago, Fuendetodos, Grisén, Jarque, Lagata, Lechón, Litago, Luesma, Maella, Malpica, Manchones, Mezalocha, Monegrillo, Monterde, Moros, Mozota, Muel, Navardún, Nuévalos, Oreajo, Orera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Planas, Pomer, Retascón, Ruesca, Santa Cruz de Grío, Sástago, Tauste, Tobed, Torralba de Ribota, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Villafeliche, Villanueva de Gállego, La Zaida.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Habiendo presentado D. Gregorio Font la dimisión del cargo de Recaudador subalterno de la zona 2.ª de La Almunia de Doña Godina, el Recaudador provincial ha nombrado para sustituirle a D. José García Bernal, mayor de edad y vecino de Epila.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 12 de julio de 1918.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Luceni.

Utilidades.—Año 1918.

Tomás Manero, 2-97 pesetas

En Luceni, a 20 de abril de 1918.—El Recaudador, J. Revillo.

Undués de Lerda.

Rústica y pecuaria.—Año 1917.

Marcelino Alastuey, 5'48 pesetas
 Prudencio Alastuey, 2'41
 Eusebio Arbea, 17'36
 Mariano Arbea, 3'07
 Martín Arbea, 25'88
 Pedro Arbea, 17'76
 Francisco Arboniés, 1'53
 José María Arboniés, 21'48
 Juana Arcal, 23'89
 Pilar Aso, 0'87
 José Azuárez, 7'89
 Agustín Batolomé, 8'33
 Juana Bueno, 395'88
 Ramón Chaverri, 3'72
 Urbano Chaverri, 3'07
 José Elarre, 14'26
 Francisco Erdoñán, 7'02
 Martín Elarre, 1'31
 Domingo Hernández, 17'54
 Gaspar García, 11'84
 José María Gamba, 7'36
 José Jiménez, 3'29
 María Jiménez, 38'38
 Miguel Ramón Jiménez, 6'57
 Pascual Goyena, 3'50
 Francisca Iglesia, 4'38
 Miguel Iriarte, 10'53
 Lázaro Iso, 28'49
 Mariano Iso, 31'35
 Sebastián Iso, 2'41
 Lázaro López, 14'25
 Babil López, 1'76
 Julián López, 17'86

Martín López, 72'94
 Domingo Longás, 7'45
 Matías Longás, 12'72
 Manuel Lafuente, 10'96
 Martín Lafuente, 9'65
 Martín Leranoz, 3'95
 Baltasar Ortiz, 2'84
 Domingo Ortiz, 17'11
 Nicolás Ortiz, 5'49
 Lucas Ortiz, 27'40
 Francisco Pérez, 15'35
 Juan Ramón Pérez, 1'53
 Pascual Pérez, 18'19
 Urbano Pérez, 4'38
 Ramón Pérez, 3'07
 José María Polite, 8'33
 Narciso Polite, 15'35
 Martín Polite, 5'26
 Rafael Polite, 33'98
 Benito Primicia, 3'50
 Francisco Primicia, 10'53
 Juan Primicia, 39'24
 José Ruesta, 4'37
 Ángel Rodrigo, 4'38
 José Rodrigo, 10'52
 Francisco Ruesta, 90'53
 Francisco Ruesta Gil, 2'85
 Francisco Ruesta Ortiz, 1'53
 Ignacio Ruesta, 11'17
 Josefa Ruesta, 8'76
 José Miguel Ruesta, 11'61
 Tomasa Ruesta, 6'36
 Ignacio Ruesta Ortiz, 4'17
 Justo Salvo, 2'41
 Julián Sánchez, 10'31
 Andrés Zamborán, 2'19
 Ramona Aso, 16

En Undués de Lerda, a 5 de marzo de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

Urbana.—Año 1917.

Marcelino Alastuey, 3'79 pesetas
 Eusebio Arbea, 9'35
 Pedro Arbea, 5'06
 Juana Bueno, 38'49
 Miguel Iriarte, 9'60
 Mariano Iso, 8'59
 Sebastian Iso, 7'58
 Babil López, 1'26
 Martín López, 9'22
 Domingo Longás, 13'90
 Lucas Ortiz, 10'87
 Francisca Pérez, 8'84
 Pascual Pérez, 8'84
 Urbano Pérez, 7'58
 José María Polite, 3'02
 Mariano Polite, 1'26
 Rafael Polite, 7'08
 Benito Primicia, 2'53
 Juan Primicia, 3'29
 Ángel Rodrigo, 5'06
 Ignacio Ruesta Ortiz, 1'52
 Josefa Ruesta, 5'56
 José Miguel Ruesta, 5'64
 Justo Salvo, 7'58
 Julián Sánchez, 4'30
 Ramona Aso, 7'33
 Manuel Martín, 3'79
 Manuela Solano, 4'68

En Undués de Lerda, a 5 de marzo de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para la total renovación decenal del Censo electoral de España efectuada por el artículo 10 de la Ley de 8 de agosto de 1907, la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico comenzó el 1.º de septiembre del año último a realizar las necesarias operaciones y llenar los trámites precisos a su formación dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de julio del mismo año, en el cual se señala la fecha de 31 de mayo próximo pasado para la terminación de la impresión de las listas definitivas. Por causas diversas originadas algunas de ellas en las circunstancias excepcionales por que al país atraviesa como consecuencia de la guerra europea, no todas las Diputaciones Provinciales han podido dejar cumplido tal deber en la citada fecha, no obstante las reiteradas excitaciones que al efecto dirigió a sus Presidentes esta Junta Central, y a su instancia el Ministerio del digno cargo de V. E. Pero siendo de esperar que quedará cumplido en plazo breve, merced al esfuerzo y buena voluntad de todos, considera la Junta de mi presidencia llegado el momento de que a su propuesta fije el Gobierno de S. M., como lo ha hecho en otras ocasiones, las fechas y plazos en que deben realizarse las operaciones complementarias a la formación del Censo a que se refieren los artículos 22 y 33 a 36 de la ley Electoral, a fin de que el mismo entre en vigor y sea de perfecta aplicación desde 1.º de septiembre del corriente año. Por estas razones, la Junta Central ha acordado en su

sesión de hoy significar a V. E. la conveniencia de que por medio de una Real orden de carácter general, publicada en la *Gaceta de Madrid*, se señale el día 20 del presente mes para que todas las Juntas municipales de aquellas provincias en que esté hecha la impresión y publicación de las listas definitivas de electores designen de manera inequívoca el local de cada Colegio, ateniéndose para ello a lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral, y teniendo además presente, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y los Gobernadores civiles y Ayuntamientos, lo dispuesto en las Reales órdenes de ese Ministerio fecha 20 y 21 de enero de 1909 y en las Circulares de la Junta Central de 11 de diciembre de 1908 y 26 de enero y 1.º y 3 de febrero de 1909 y acuerdo de la misma Junta de 12 de febrero y 12 de marzo de ese mismo año y 10 de abril de 1911. El mismo día 20 del actual las Juntas municipales formarán las listas de los tres grupos de electores a que hace referencia el artículo 33 de la Ley, y las expondrá al público el 25, permaneciendo expuestas hasta el 10 de agosto próximo, remitiendo las reclamaciones que en tiempo oportuno se formularan contra ellas, el día 15 a las Juntas provinciales, que antes del 25 dictarán fallo inapelable, el cual comunicarán inmediatamente a las respectivas Juntas municipales y a los interesados, teniendo en cuenta para el cumplimiento de todos estos trámites y deberes no sólo los preceptos de los artículos 33, 34 y 35 de la ley Electoral, sino también lo dispuesto en la Real orden de 30 de noviembre de 1908, en las circulares de la Junta Central de 30 de diciembre de 1908 y 3 de febrero de 1909, y en los acuerdos por ella adoptados en 28 de noviembre y 11 y 30 de diciembre de 1908 y 8 de enero, 1.º de febrero, 2 y 12 de marzo, 14 de abril y 5 de noviembre de 1909. En armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y en las Reales órdenes circulares y acuerdos de la Junta Central antes citados,

las municipales harán el día 29 de agosto las designaciones de Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio siguiente, por el procedimiento que el citado artículo establece. Respecto a aquellas provincias en las cuales aun no están impresas y publicadas las nuevas listas definitivas de electores, las operaciones establecidas anteriormente principiarán a realizarse y los plazos a contarse al quinto día de hecha la publicación.

»De Real orden lo digo a V. I. para el más exacto cumplimiento de cuanto manifiesta la Junta Central del Censo, interesando su reconocido celo para que servicio de tantísima importancia se lleve a cabo con toda exactitud y esmero. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1918.—G. Prieto.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que de la propia Real orden digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa. Madrid, 10 de julio de 1918.—El Subsecretario, J. Rosado.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 13 julio 1918.)

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde parcial del monte denominado La Serratilla, número 5 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Alhama de Aragón, y en su colindancia con los terrenos de la Sociedad Anónima Termas Pallarés, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la Regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 28 de octubre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Luis Cortés Pujadas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas a que afecta este deslinde parcial, entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo: que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acreditan por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, 13 de julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día veintiséis de julio actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de barina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los

pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 13 de julio de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico. Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

SECCION SEXTA

Mequinenza.

Durante los días del 15 al 30 del mes actual se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones del año 1919.

Mequinenza, 12 de julio de 1918.—El Alcalde, Silverio Rodas.

Miedes.

Por renuncia voluntaria del que la viene desempeñando, se hallará vacante desde el diez de agosto próximo, la plaza de Médico Cirujano de esta población. Su dotación consiste en 750 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y lo que le produzcan las iguales vecinales que serán próximamente unas 2.500 pesetas.

Las familias de beneficencia son 27.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, a la Alcaldía hasta el expresado día diez de agosto, pasado el cual se proveerá.

Miedes, 10 de julio de 1918.—El Alcalde, Pablo Aldana.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de instrucción de Caspe; Hago saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Pedro Mata, de Reus, del demente Valentín Gracia Villacampa, hijo de Constantino y Lucía, natural de Caspe. Por el presente se emplaza a los parientes de Valentín, por término de un mes, para ser oídos en el expediente.

Caspe, once de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción, Gregorio Burgués Foz.—El Secretario, Cándido Mola.

Imprenta del Hospicio.